



328

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

**PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320150076100**

Para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, en su caso.

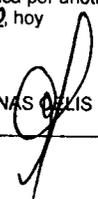
Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.<sup>1</sup>

Finalmente, dando alcance a la comunicación remitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, frente a la devolución del oficio No. 2350 del 11 de diciembre de 2019 por falta de requisitos, Secretaría de manera inmediata proceda a subsanar las inconsistencias allí señaladas y remítase nuevamente la documental a la dependencia antes referida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>46</u>, hoy <u>23 OCT 2020</u></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS ORLIS Secretaria</p> 
---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejero Duque. Corte Suprema de Justicia.

Entró 6 feb  
15-32  
761

**Devolucion de providencia por falta de requisitos - Cobro Coactivo**

Evelin Liliana Leal Galindo &lt;elealg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 5/06/2020 5:26 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (111 KB)

Devolucion a J. 03 Civil del circuito bta.pdf;

Buenas tardes,

Con toda atención remito en archivo adjunto la devolución de providencia por falta de requisitos, a efecto de que sea subsanado y remitido nuevamente por este medio y dar inicio al proceso de cobro coactivo ordenado por su Despacho Judicial.

Cordialmente,

**EVELYN LILIANA LEAL GALINDO**

Abogada Ejecutora

Área Jurídica – Cobro Coactivo

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

 3532666 Ext. 6062 Logo\_DESAJ\_2016\_MRoptim  Arbolito\_200x50px\_opt



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

326

DESAJBOGCC20-5255

Bogotá D. C., Viernes 05 de Junio de 2020

Señores  
**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá

*ASUNTO: Devolución providencia por falta de requisitos*

Respetados Señores;

De manera atenta, me permito devolver el oficio que describo a continuación, toda vez que verificado los documentos adjunto no cumplen con los requisitos para dar inicio al proceso por cobro coactivo, de conformidad con los parámetros consagrados en la Ley 1066 de 2006, Título VIII del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera a favor de la Nación expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PSAA 07-3927 de 2007, PSAA10-6979 de 2010 y el manual de Cobro Coactivo elaborado y adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 1809 de 29 de marzo de 2007:

OFICIO: 2350 del 11/12/2019  
RADICADO: 17129  
DESPACHO: Juzgado 03 Civil Circuito de Bogotá  
PROCESO: Desacato N° 1110013103003-2015-00-761-00  
MULTADO: Corporación Universitaria Ideas  
IDENTIFICACIÓN: 860.524.958-1

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

1. La constancia secretarial se encuentra sin firma.

OFICIO: 2350 del 11/12/2019  
RADICADO: 17129  
DESPACHO: Juzgado 03 Civil Circuito de Bogotá  
PROCESO: Desacato N° 1110013103003-2015-00-761-00  
MULTADO: Beatriz Corchuelo de Castañeda  
IDENTIFICACIÓN: 20.248.749

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No SC5780 - 4



No GP 659 - 4

Hoja No. 2

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

2. La constancia secretarial se encuentra sin firma.

OFICIO: 2350 del 11/12/2019  
RADICADO: 17129  
DESPACHO: Juzgado 03 Civil Circuito de Bogotá  
PROCESO: Desacato N° 1110013103003-2015-00-761-00  
MULTADO: Víctor Manuel Fonseca  
IDENTIFICACIÓN: 19.252.449

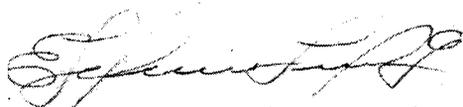
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN:

3. La constancia secretarial se encuentra sin firma.

Es de aclarar que las providencias proferidas por las autoridades judiciales mediante las cuales imponen multas a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, son los documentos idóneos que representan el título ejecutivo, los cuales deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles de conformidad con lo establecido por el Art. 422 del CGP.

Igualmente, considero preciso indicar que de conformidad con los lineamientos señalados en el Art. 2536 CC y el numeral 3° del Art. 91 del CPACA, es necesario que se remita en el menor tiempo posible la providencia con la debida aclaración, con el fin de evitar que opere el fenómeno de la prescripción y en consecuencia evitar que pierda fuerza ejecutoria.

Atentamente,



**EVELIN LILIANA LEAL GALINDO**  
Abogada Ejecutora

Elaboro: Evelin Leal Galindo

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RECIBIDO Y SE AGREGARA EL PROCESO  
*Revolución de providencia remitido  
mediante oficio No. 2350  
(F. 293).* 05 JUN. 2020

327



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional (COVID-19) y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** hasta el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS**. Así mismo que mediante los Acuerdos PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 se restringió el acceso a las sedes judiciales del país del 10 al 31 de agosto de 2020.

  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
SECRETARIO